



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Competencia de jueces de paz penal para conocer  
el delito de posesión para el consumo**  
(Tesis de Licenciatura)

Lorena Elizabeth Espina Peña

Guatemala, noviembre 2020

**Competencia de jueces de paz penal para conocer  
el delito de posesión para el consumo**  
(Tesis de Licenciatura)

Lorena Elizabeth Espina Peña

Guatemala, noviembre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Lorena Elizabeth Espina Peña elaboro la presente tesis, titulada Competencia de jueces de paz penal para conocer el delito de posesión para el consumo.

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **COMPETENCIA DE JUECES DE PAZ PENAL PARA CONOCER EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO**, presentado por **LORENA ELIZABETH ESPINA PEÑA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.Sc. EDGAR AROLDO HICHOS FLORES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Zacapa, 8 de Julio de 2020

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante Lorena Elizabeth Espina Peña, carné 201902799. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **“Competencia de jueces de paz penal para conocer el delito de posesión para el consumo”**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Edgar Aroldo Hichos Flores  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **COMPETENCIA DE JUECES DE PAZ PENAL PARA CONOCER EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO**, presentado por **LORENA ELIZABETH ESPINA PEÑA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 30 de septiembre de 2020

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

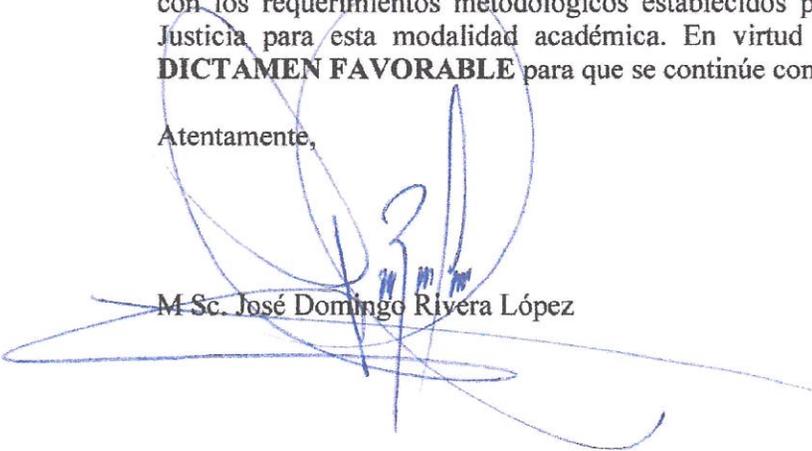
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Lorena Elizabeth Espina Peña**, carné **000090900**, titulada **Competencia de jueces de paz penal para conocer el delito de posesión para el consumo**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M.Sc. José Domingo Rivera López





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LORENA ELIZABETH ESPINA PEÑA**

Título de la tesis: **COMPETENCIA DE JUECES DE PAZ PENAL PARA CONOCER EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de noviembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia





## OFICINA JURÍDICA PROFESIONAL

5ª. Calle 10-96 zona 1, Chiquimula, Chiquimula  
Teléfono: (502) 79422252 Celulares: 41502004  
E-mail: asesorjuridicohv@gmail.com



En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, siendo las once horas con treinta minutos, yo, **ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **LORENA ELIZABETH ESPINA PEÑA**, de treinta un años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve espacio setenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro espacio dos mil doscientos uno (2489 73584 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **LORENA ELIZABETH ESPINA PEÑA**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**Competencia de jueces de paz penal para conocer el delito de posesión para el consumo**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes

respectivas. Leo lo escrito la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



 LICENCIADO  
*Alejandro José Rodríguez*  
ABOGADO Y NOTARIO

ANTE MÍ:



Nota: para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Órganos jurisdiccionales en materia penal	1
Posesión para el consumo	18
Competencia de jueces de paz penal de turno para conocer el delito de posesión para el consumo	44
Conclusiones	54
Referencias	56

## **Resumen**

Durante años el sistema de justicia se ha visto saturado de procesos, especialmente en los órganos jurisdiccionales del área penal, esto se debe a la gran cantidad de casos que conocen y no se equipara a la capacidad en cuanto al personal que estos poseen para atender los mismos, haciéndose evidente que no se cumple el principio de celeridad, careciendo de agilización y seguimiento de los procesos en los Juzgados de primera instancia penal, se hizo ineludible tomar un punto en el que un delito como el de posesión para el consumo, regulado en la Ley contra la Narcoactividad Decreto 48-92, es conocido por un Juzgado de primera instancia penal, en el caso de personas mayores de edad, aun cuando la pena privativa de libertad regulada en la referida ley no sobrepasa los dos años, siendo un delito donde el sujeto afecta su propia integridad y salud, no vulnerándose gravemente a la sociedad por lo que se considera que debe ser conocido como un delito menos grave.

Los Juzgados de paz penal de turno están facultados para conocer casos cuya pena no excede de cinco años de privación de libertad, y deben ser estos juzgados quienes conozcan desde un inicio el delito de posesión para el consumo y tramitarlo hasta su finalización, descargándose los Juzgados de primera instancia penal, tramitándose estos delitos de una forma rápida, evitando retrasar innecesariamente el sistema de justicia penal, así como,

la sobrecarga de los mismos y el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento dentro de un sistema que se encuentra colapsado, de allí la necesidad de ampliar la competencia de los Juzgados de paz penal de turno para que sean estos quienes conozcan de inicio a fin este delito.

## **Palabras clave**

Jueces. Posesión. Consumo. Competencia. Ampliación.

## **Introducción**

En la presente investigación los objetivos serán constatar y analizar la competencia e importancia de que los Jueces de paz penal puedan conocer y tramitar los procesos relativos al delito de posesión para el consumo, resolviendo los mismos de forma pronta pues en base a la pena y al sujeto tienen la facultad de conocer y castigar la conducta antijurídica en el ilícito penal que nos ocupa, para demostrar lo anteriormente indicado se ha dividido el presente en tres títulos.

El título I versará sobre los órganos jurisdiccionales en materia penal, los cuales han sido sobrecargados de forma que los procesos como el delito de posesión para el consumo, es conocido por un Juzgado de primera instancia penal cuando son personas mayores de edad, aun cuando la pena privativa de libertad regulada es de cuatro meses a dos años, y que en base a la pena debería ser tomado como un delito menos grave, toda vez que actualmente los Juzgados de paz penal de turno conocen casos cuya pena no excede de cinco años de privación de libertad, así como también se debe tomar en consideración que al cometer el delito el sujeto activo y pasivo es el mismo no vulnerándose así gravemente a la sociedad.

En el título II se estudiará la legislación nacional sobre el delito de posesión para el consumo el cual se encuentra tipificado en la Ley Contra la Narcoactividad decreto 48-92, y el análisis de este tipo de delito es

necesario para conocer el alcance que tiene en la sociedad, de igual forma se verificarán los tipos de drogas legales e ilegales que existen en el país, así como también los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad y legislación comparada sobre el delito de posesión para el consumo, como se regula, si es delito.

El título III se enfocará sobre la importancia de la competencia de los Jueces de paz penal de turno, para conocer el delito de posesión para el consumo, pues es necesario que este sea conocido y tramitado hasta su finalización por dicho órgano jurisdiccional, tal como conocen de forma preventiva el mismo delito cuando es cometido por personas menores de edad, pues el sujeto seguirá siendo castigado penalmente por la acción, pero dentro de un órgano competente con la capacidad de tramitar el proceso de forma ágil.

Este es un tema de relevancia para la sociedad ya que permite mejorar el sistema de justicia, pues en la actualidad los plazos no se cumplen, asimismo, que las personas sindicadas de este delito tengan un debido proceso de forma pronta y cumplida, no atrasando inclusive de manera total el proceso por la carga que diariamente sufren los Juzgados de primera instancia en materia penal.

El método de investigación a utilizar es el método científico deductivo, en donde nacen principios generales para llegar a una conclusión específica, en el cual los Jueces de paz penal conozcan el delito de posesión para el consumo. Se utilizará el método documental con el cual se extrae información de los Juzgados de primera instancia penal y de paz penal de turno, que permitan demostrar la problemática relacionada y que esto dé la conclusión a un estudio de tipo explicativo que permite contar con argumentos válidos para la ampliación de la competencia de los Juzgados en mención, porque se aplica la práctica directa a la obtención de pruebas que establece un raciocinio de estadísticas sobre el conocimiento del ilícito penal. Por último, se aplicará el método cuantitativo para comprobar la cantidad de casos que conoció el Juzgado de primera instancia penal en el año dos mil diecinueve.

## **Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Los órganos jurisdiccionales en materia penal están organizados y administrados desde la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, existe una jerarquía entre los juzgados, iniciando por los Juzgados de paz comúnmente llamados mixtos porque conocen en materia civil, laboral, penal, delitos menos graves y familia, están compuestos por un juez de paz, secretario, oficiales y notificador los cuales están ubicados en todos los municipios de la República de Guatemala, encontramos en algunos departamentos del país los Juzgados de paz penal de turno, los cuales conocen en materia penal delitos cuya pena no es mayor a cinco años de privación de libertad.

Encontramos también los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente tanto de turno como en horario normal, tenemos también los tribunales de sentencia, quienes son los encargados de llevar a cabo el juicio oral y público, consecuentemente están las salas de la corte de apelaciones quienes conocerán los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias en procedimientos abreviados; los recursos de casación los conocerá la Corte Suprema de Justicia y por ultimo tenemos a los jueces de ejecución quienes tendrán a su cargo la ejecución de las penas.

## El sistema de justicia penal

En Guatemala el Organismo Judicial es uno de los tres poderes del Estado, este se organiza de tal forma que divide sus funciones en administrativas y jurisdiccionales y como encargado del sistema de justicia en Guatemala ha implementado herramientas que ayudan a mejorar y acelerar los procesos de los órganos jurisdiccionales, en materia penal ha existido un avance creando los juzgados pluripersonales en los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno y la creación de los Juzgados de paz penal de turno y modificación de algunos Juzgados de paz mixtos de algunas cabeceras departamentales, modificando la competencia en materia penal.

A pesar de los avances aún existen deficiencias dentro del sistema penal, existen retrasos en las audiencias de primera declaración en los juzgados de primera instancia penal por la carga diaria a la que son sometidos y por ello, se hace necesario un reordenamiento dentro de las competencias en el conocimiento de ciertos delitos. La dilación que existe en los procesos penales es una evidencia del incumplimiento de la administración de justicia en plazo razonable, el cual por mandato de la ley deberá ser rápido, sin demora, en una sociedad que exige justicia pronta y cumplida.

El debido proceso es un elemento fundamental para los sujetos procesales, pues es importante que, dentro de él se cumplan con los plazos establecidos y de tal forma se cumpla con el principio de celeridad del proceso, y no vulnerar los derechos humanos de las partes del proceso por el retardo que de manera involuntaria se le da a los casos; el delito de posesión para el consumo podría conocerse por Juzgados de paz penal de turno y poder así minimizar en parte la cantidad de procesos a los que son sometidos los juzgados de primera instancia penal.

El sistema penal necesita cambios drásticos en la forma que se organiza la competencia de los órganos jurisdiccionales en materia penal y la forma como la Corte Suprema de Justicia ha intentado darle una modernización al Organismo Judicial formando comisiones en donde se logren consensos para que la administración de justicia funcione, el decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial en el artículo 54 inciso “c” establece “tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces previamente a desempeñar sus funciones”.

La obligación de la Corte Suprema de Justicia es recordar y obligar a los magistrados y jueces sobre la necesidad de que administren justicia de forma pronta y cumplida, contrario a lo que sucede en la actualidad, es ahí donde se precisa priorizar que los juzgados sean ampliados y no saturados, y que la protesta a la forma de cumplir con esas prerrogativas la hacen imposible, hacen lento un sistema que debe cumplir con plazos, los cuales

a pesar de creación de nuevos juzgados el sistema sigue colapsado y lo único que se logra es retrasar de manera injustificada los casos, así como la garantía de un proceso justo para que el derecho de defensa no sea ignorado al no existir cobertura eficaz y saturación de procesos.

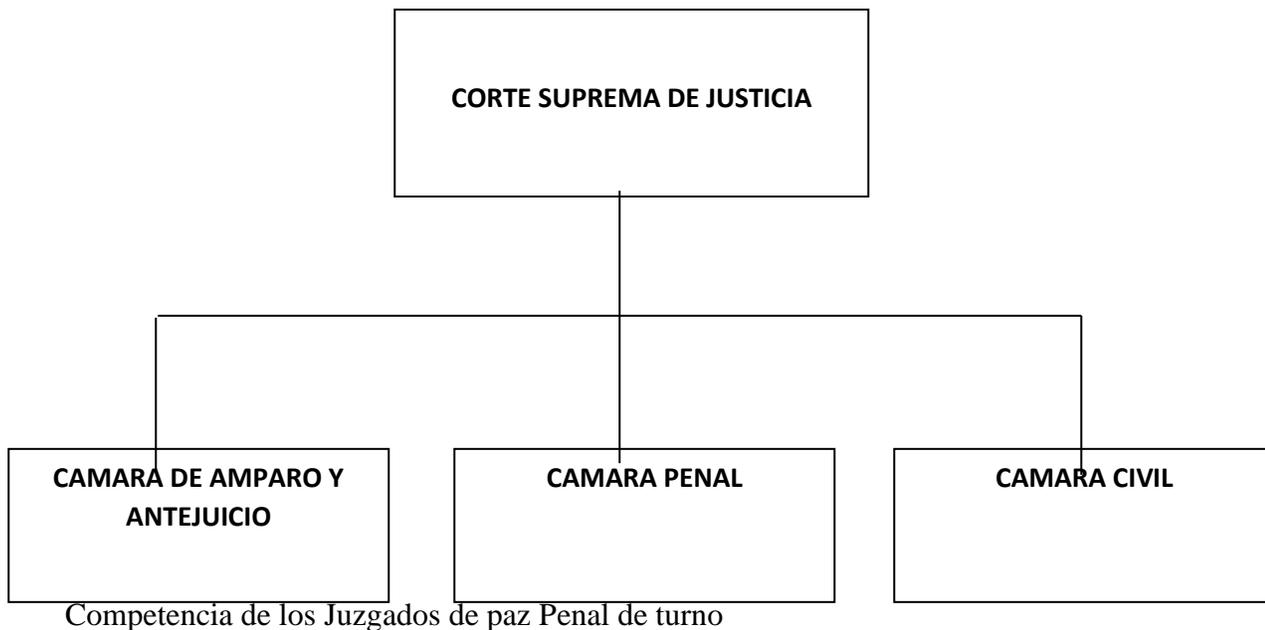
En los casos de cohecho pasivo, el tiempo entre la captura del sindicado y la emisión del auto de procesamiento tuvo una duración promedio de 1.75 días; mientras que, en los casos de cohecho activo, incumplimiento de deberes y tráfico de influencias, se cumplió el plazo constitucional de 1 día. En los casos de obstaculización a la acción penal se tuvo una duración promedio de 2.25 días; y en los casos de lavado de dinero, de 2.35 días. (Comision Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, 2018, p. 8).

Existen procesos que duran dos días para resolver la situación jurídica del sindicado, a través, de una primera declaración, lo cual no es correcto, así también el proceso de desjudicialización en Guatemala, a través de las medidas alternas, no es suficiente pues el sistema sigue colapsado de tal forma que los referidos procesos en su trámite tardan meses e incluso años para ser resueltos de forma definitiva, los plazos no son cumplidos y las audiencias de primera declaración sobrepasan muchas veces, las veinticuatro horas, plazo constitucional que no se cumple, creando dudas de su efectividad desde el inicio pues no se respetan los derechos constitucionales.

De conformidad con los artículos 214 y 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente y se organizara en las

cámaras que la misma determine. Cada Cámara tendrá su presidente”, esto hace importante conocer la administración de la Corte Suprema de Justicia y como esta se compone para poder entender quiénes son los encargados de organizar y administrar el Organismo Judicial y el cual tendrá a su cargo la jurisdicción y competencia de todos los jueces del país y en este caso los de materia penal.

El presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia y es quien se encarga de traslados, ascensos, permutas, destituciones, ser enlace con otras instituciones, ejerce la autoridad como dirección del personal del Organismo Judicial, etc. Como presidente debe tomar decisiones que son fundamentales para el buen funcionamiento del Organismo Judicial, el cual está compuesto por todos los órganos jurisdiccionales, como los Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, es importante siendo este uno de los tres poderes del Estado, y como contrapeso dentro del Estado democrático. La Corte Suprema de Justicia se organiza con tres cámaras de la forma siguiente;



La competencia como tal debe ser definida de una forma clara, porque podría existir una confusión con la jurisdicción; como lo indica Josué Felipe Baquix en su libro Derecho Procesal Penal etapas Preparatoria e Intermedia “cuando ambas se encuentran unidas en materia de los procesos, una no podría existir sin la otra”, se podría decir que la jurisdicción es la potestad con la que cuentan los órganos jurisdiccionales para impartir justicia, y la competencia es la que establece los límites de esta. Puede decirse entonces que la competencia es la atribución que tienen los órganos jurisdiccionales de conocer y resolver ciertos asuntos o materia, por lo que existen pautas para determinarlas siendo estas por territorio, por cuantía, por materia, por grado y por turno.

Por territorio, se refiere al lugar donde se localiza el órgano jurisdiccional para impartir justicia, claro ejemplo de esto son los Juzgados de paz, los cuales están ubicados en todos los municipios del país y tienen competencia en la circunscripción donde se encuentran o bien los Juzgados de primera instancia penal los cuales están ubicados en las cabeceras departamentales y conocen los asuntos relacionados en el departamento donde se encuentren.

La cuantía, se determina con respecto al valor de los contratos o negocios jurídicos, estos son determinados por la Corte Suprema de Justicia por medio del acuerdo 37-2006, el cual establece las cuantías sobre los cuales deberán conocer los órganos jurisdiccionales. Por materia, es un tipo de competencia el cual nos indica que el órgano jurisdiccional solo conocerá procesos en la materia o ramo al que pertenece siendo así penal, civil, etc.

Por razón de grado, es la jerarquía que tienen los jueces definida por un sistema judicial el cual los organiza, para que exista un orden de conocimiento de asuntos sometidos en su órgano jurisdiccional, y el planteamiento de los recursos en otras instancias; en el área penal existen jueces de diferente grado, por ejemplo, el juez de paz que está ubicado en un Juzgado de paz o el juez de primera instancia. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 211; que en ningún proceso podrá haber más de dos instancias, con esto se garantiza un debido proceso y el principio constitucional de

derecho de defensa, ya que, si un juez conoció en una de las etapas del proceso, no podrá conocer en otra etapa o instancia el mismo.

Los Juzgados de paz penal de turno, son juzgados especiales creados por la necesidad de dar un servicio eficiente y darle continuidad a los procesos en delitos menos graves, de ahí su nombre de juzgados menores; dichos órganos jurisdiccionales fueron creados por el acuerdo 19-2010, donde el objeto de la Corte Suprema de Justicia fue hacer una ampliación del servicio ante la necesidad inmediata de la sociedad, estos juzgados funcionan las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con esto se garantiza el cumplimiento de los plazos establecidos en nuestra legislación y por ende resolver la situación jurídica de una persona, velando porque se cumpla con las seis horas de presentación ante el órgano jurisdiccional tal como establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

En los juzgados en mención, se ubican abogados del Instituto de la Defensa Publica Penal, auxiliar fiscal de turno del Ministerio Publico, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes realizan una labor conjunta que pretende el eficaz desarrollo del proceso, cumpliendo con las garantías constitucionales. Estos juzgados según los acuerdos de creación tendrán la competencia de todos los hechos

cometidos por adultos que deban juzgarse conforme al procedimiento de delitos menos graves, todos los hechos cometidos por adultos que deban juzgarse conforme al procedimiento especial de faltas; preventivamente también conocen todos los hechos cometidos por adolescentes que deban juzgarse conforme lo dispuesto por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Código Procesal Penal, Decreto no.51-92 en su artículo 44 establece:

Los Jueces de Paz Penal tendrán las siguientes atribuciones: a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código; b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia. (Congreso de la Republica de Guatemala (1992). Decreto 51-92. Código Procesal Penal, entrada en vigencia 01 de julio de 1994. Guatemala)

Juzgaran las faltas contenidas en el libro de faltas del Código Procesal Penal, Decreto no. 51-92 de los artículos 480 al artículo 498, los delitos contra la seguridad del tránsito contenido en los artículos 157 al 158, y lo contenido en libro IV del Código Procesal Penal, Decreto no. 51-92, relacionado a los procedimientos específicos, entre los cuales está contenido el procedimiento abreviado y es cuando el Ministerio Publico estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de

privación de libertad, o en su caso, una pena que no sea privada de libertad, así como también, los procedimientos para delitos menos graves, los cuales también contempla pena máxima de cinco años de privación de libertad.

### Juzgados de paz penal de turno en la actualidad

En la actualidad los Juzgados de paz penal de turno funcionan en la Ciudad de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Escuintla, Sacatepéquez, Chiquimula y Quetzaltenango, estos juzgados conocen, tramitan y finalizan los casos que son puestos a su conocimiento y conocerán para dictar medidas cautelares en aquellos delitos en donde se vean involucradas personas menores de edad.

Con esta nueva forma de trabajo y competencia, los Juzgados de paz mixtos en algunas de las cabeceras departamentales sufrieron modificaciones pues dejaron de conocer materia penal, continuando con el trámite de otras materias asignadas otorgándose competencia a los Juzgados de paz penal para brindar un servicio especializado, agilizando los casos, liberando de cierta forma tanto al Juzgado de paz mixto como al Juzgado de primera instancia penal.

Los Juzgados de paz penal de turno están compuestos, por dos jueces contralores, dos secretarios, cuatro oficiales y dos comisarios, quienes prestan el servicio en horarios de ocho de la mañana a tres y media de la tarde y posteriormente de tres y media de la tarde a ocho horas de la mañana del siguiente día, integrado con un secretario, dos oficiales, un comisario y un juez de turno quien es el encargado de cubrir todas las audiencias que le corresponden de acuerdo a las funciones y competencia asignada.

Los Juzgados de paz penal de turno conocen de forma preventiva el delito de posesión para el consumo cometidos por personas menores de edad con la finalidad de dictar medidas cautelares, así como también garantizar que a dicho menor se le respeten sus garantías constitucionales, a pesar de tratarse de un delito tipificado en la Ley contra la Narcoactividad, acá vemos una diferencia en el conocimiento de hechos de un mismo delito tomando en consideración la edad del sujeto.

Cada uno de los Juzgados de paz penal de turno funcionan paralelamente a los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, en la estadística que se toma como referencia para ambos órganos jurisdiccionales se puede verificar que la cantidad de casos conocidos por los Juzgados de paz penal no es mayor o igual a los casos

conocidos por los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Los casos ingresados por los Juzgados de paz penal de turno tomando en cuenta solo los lugares donde existe un Juzgado de paz penal de turno, en el año 2019 fueron 18,903 casos penales y en los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, fueron 31,570 casos ingresados, estadística tomada del sistema de gestión de tribunales SGT. (Organismo Judicial)

La diferencia de casos entre los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente es de 12,667 más, que los Juzgados de paz penal de turno y a eso hay que sumar la tramitación de los procesos hasta la etapa intermedia, de ahí la importancia de que exista un equilibrio y descongestionar los Juzgados de instancia penal, al permitir que sea un Juzgado de paz penal de turno el que conozca el delito de posesión para el consumo en personas mayores de edad.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno

Los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno funcionan las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, organizados por turnos los cuales

están compuestos; por dos jueces contralores, dos secretarios, cuatro oficiales y dos comisarios quienes prestan el servicio en horarios de ocho de la mañana a tres y media de la tarde y posteriormente de tres y media de la tarde a ocho horas de la mañana del siguiente día, hay un secretario, dos oficiales, un comisario y un juez de turno quien es el encargado de las audiencias de primera declaración y otras que le corresponden. Estos juzgados están compuestos con personal fiscal de turno del Ministerio Publico, médicos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Abogados defensores del Instituto de la Defensa Publica Penal de turno.

De la forma anteriormente descrita se conforman los Juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente en juzgados pluripersonales, donde existe más de un juez para conocer casos de su competencia y con esto acelerar diariamente de forma parcial la carga de casos que conocen estos juzgados. La materia que conocerán la encontramos regulada en el Código Procesal Penal, Decreto no. 51-92 que en su artículo 47 establece;

Los jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley. (Congreso de la Republica de Guatemala (1992). Decreto 51-92. Código Procesal Penal, entrada en vigencia 01 de julio de 1994. Guatemala)

Los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, tendrán a cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, velando porque se cumpla con las garantías relacionadas con el respeto a los derechos fundamentales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, así también conocerán aquellos delitos que excedan los cinco años de privación de libertad y de igual forma todos los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad y delitos contra el ambiente, los cuales tramitarán y resolverán hasta el procedimiento intermedio.

En Guatemala por años se vieron violentados los derechos de las personas sindicadas de un delito y con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos en nuestra legislación, la Corte Suprema de Justicia encargada de distribuir la competencia por razón de la materia, crea y pone a funcionar los juzgados de turno haciéndose evidente que se brinda un mejor servicio a la sociedad y a las partes interesadas en un proceso, aun cuando, el objetivo no ha sido alcanzado en su totalidad, pues en la actualidad no todos los departamentos cuentan con juzgados de primera instancia penal de turno, y el retraso en algunos departamentos continúa porque las personas detenidas en horario nocturno o días inhábiles tienen que esperar hasta el siguiente día hábil que el órgano jurisdiccional retome su función para que sean escuchados y se dilucide su situación judicial.

Los cambios que han existido en los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno, han logrado transformaciones históricas en la efectividad, celeridad y cumplimiento de plazos, para lograr una justicia pronta y cumplida, sin embargo, se deben crear nuevos juzgados de turno para que exista igualdad de condiciones y hacer una revisión de la competencia de los Juzgados de paz penal de turno, para que en lo posible estos sean ampliados y poder así menguar, la carga de casos que sufren los juzgados de primera instancia penal de turno y dar cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala con el objeto de administrar justicia.

#### Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia

Los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia son publicados en el diario oficial, siendo esta una de las funciones que tiene a su cargo, sirviendo muchas de ellas para la creación de juzgados, modificación de competencias, entre otras. Es importante resaltar la función administrativa de la Corte Suprema de Justicia, por el orden establecido para el funcionamiento y delegación de funciones del Organismo Judicial.

Uno de los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia es el Acuerdo 19-2010, en el cual se modifican las funciones que correspondían anteriormente a los Juzgados de paz ubicados en la cabeceras

departamentales, dando de esta forma un paso elemental, creando los Juzgado de paz penal de veinticuatro horas, transformando su competencia material, cobertura e implementación de los turnos, así como también, la Corte Suprema de Justicia empieza a modernizar los juzgados y a partir de ahí inician a funcionar en algunos lugares los Juzgados de paz penal de turno.

Con el Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, se clasifican los delitos y competencias de conformidad con la reforma procesal penal contenida en el Decreto no. 7-2011 del Congreso de la República, y con esto se definen y clasifican los delitos menos graves, delitos graves y delitos de mayor riesgo, y con ello se clasifica la competencia de los juzgados y la forma que va a conocer cada uno de ellos.

Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, con este acuerdo se implementan nuevos procedimientos para que sean conocidos los delitos menos graves en los Juzgados de paz penal de turno, cuya pena de privación de libertad no sea mayor a cinco años, teniendo a su cargo estos juzgados, llevar la tramitación del proceso en los hechos sometidos a su competencia hasta su finalización.

Acuerdo 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia, se crea el Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno en la Ciudad de Guatemala, para aquellos delitos flagrantes los cuales tienen a su cargo escuchar la primera declaración de la persona aprehendida, para resolver la situación jurídica de estas, así como, también realizar todas aquellas diligencias urgentes que sean puestas en su conocimiento y que sean objeto de su competencia.

Acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, se realiza de forma gradual la implementación del procedimiento de los delitos menos graves en los Juzgados de paz, aun así, no es en todos los departamentos donde se implementará el procedimiento para conocer los delitos menos graves, acá el avance no es de forma total.

Los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, como función constitucional en la administración de justicia y su independencia ha hecho que a través del tiempo se modifiquen funciones o que se vayan creando nuevos juzgados, acuerdos que han intentado mejorar el servicio que presta el Organismo Judicial a través de los distintos órganos jurisdiccionales en materia penal, y que de manera significativa han mejorado parcialmente, pero los plazos aún carecen de cumplimiento, al igual que el principio de celeridad, pues es urgente una modificación del sistema de justicia y que aquellos procesos en los que no exista una

relevancia sean resueltos de forma sencilla y rápida, para así no recargar el sistema judicial.

## **Posesión para el consumo**

En Guatemala el delito de posesión para el consumo se encuentra tipificado en la Ley Contra la Narcoactividad Decreto número 48-92, en el artículo 39 y es un delito que tiende de tal manera a ser confuso puesto que no indica de forma clara y precisa la cantidad que pueda ser tomada por la autoridad competente para establecer que nos encontramos frente al ilícito penal ya referido, así tampoco, indica que cantidad deba ser tomada como comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de las sustancias clasificadas como drogas y estupefacientes, haciéndose evidente que existe un vacío legal que debería ser establecido para evitar confusiones ya que queda a criterio del Ministerio Público y del juzgador determinar lo que para ellos pueda representar una cantidad pequeña o grande.

Posesión, es que el sujeto tenga algo en su poder y consumo, es todo aquello que pueda ser consumible, ingesta para sí mismo; el agravio que se cause a la sociedad al tener la posesión de algo que sea para su consumo no es ninguno más que el beneficio o perjuicio de la persona que lo está consumiendo y en el caso que nos compete, si fuera algún tipo de droga la que un sujeto está consumiendo, podríamos preguntarnos, sufriría alguna

afectación la sociedad, y la respuesta a esto depende del punto de vista de cada persona, pues científicamente si hablamos de hierba seca de droga conocida como marihuana, podríamos establecer que causa menos daño que un cigarro;

El Comité de Expertos en Farmacodependencia (ECDD por sus siglas en inglés, o Comité de Expertos) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en enero de 2019 los resultados del primer examen crítico del cannabis, en los que recomienda que se introduzcan algunos cambios en la clasificación actual de las sustancias relacionadas con el cannabis en virtud de los tratados de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas. Las ansiadas recomendaciones del Comité de Expertos presentan algunos puntos claramente positivos, como el hecho de que reconozcan la utilidad medicinal del cannabis al retirarlo de la Lista IV de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacentes, aclaren que el cannabidiol (CBD) no está sometido a fiscalización internacional y aborden algunas incoherencias que existían desde hacía mucho tiempo en lo que atañe a la inclusión de sustancias en las listas. (WOLA, TNI, GDPO, 2019)

La Organización Mundial de la Salud, recomienda quitar el cannabis de la lista de drogas, debido al uso que se le puede dar como producto medicinal y que solo sea fiscalizado el consumo y exista una reclasificación de esta, siendo esto un avance, porque con ello, buscarían despenalizar el cannabis y se llevaría a la reducción de un porcentaje del delito de posesión del consumo en donde se vea involucrada este tipo de droga.

El consumo de drogas en Guatemala se ha hecho algo habitual, derivado a que cada vez más las personas consumen drogas, como el cannabis, considerándolo algo natural solo porque proviene de una planta, así

también científicos de la salud, han realizado estudios que determinan que el cigarro provoca un daño severo en los pulmones y que el humo del cannabis es menos dañino, e incluso existen médicos y científicos que por las propiedades de esta última hacen uso de forma medicinal, sin embargo, se hace mención de ello porque en Guatemala se ha hecho común el consumo de este tipo de droga y ha sido castigado por el órgano jurisdiccional competente, independientemente de que sea esta u otra droga la que se utiliza para el consumo propio, porque así lo establece la ley y con lo anterior no se pretende la despenalización de dicha droga sino únicamente tener una visión más amplia sobre los criterios de legislaciones comparadas, y en cómo, se podrían agilizar en Guatemala los procesos, si el consumo de esta no fuera ilegal.

Ningún ejercicio del poder punitivo es tolerable cuando importa una crueldad inusitada... no solo debe excluirse las penas en abstracto, sino que la crueldad puede resultar de su aplicación en concreto, como cuando convierte a la privación de libertad en una amenaza para la vida o la salud de la persona o cuando en razón de las circunstancias concretas se produce una grosera desproporción entre la pena y la culpabilidad. (Zaffaroni, 2009, p. 44)

Se hace necesario que ante este tipo de delito no importando la droga que posea el individuo, sea conocido por un Juzgado de paz penal menor, buscando resolver de una forma más rápida al no llevar el trámite que actualmente se lleva, en donde el sujeto debe esperar meses y muchas veces años para obtener una sentencia que resuelva su situación jurídica, naciendo la necesidad de modernizar el sistema de justicia.

El informe de drogas de la Organización de las Naciones Unidas del 2019 establece, que el panorama en tema de drogas se complica y ven un futuro difícil en el tema de drogas y que las respuestas a estos desafíos deberán ser solucionadas creando políticas inmediatas y equilibradas en materia de salud y justicia, y es que en su informe hacen ver que la prevención y el tratamiento siguen siendo insuficientes para el combate de este fenómeno que en la actualidad es un tema de moda, respecto al consumo de drogas y es que a nivel mundial el consumo de las drogas va en aumento pues según el informe de la Organización de las Naciones Unidas indica “En 2017, unos 271 millones de personas, es decir, el 5,5 % de la población mundial de 15 a 64 años de edad, había consumido drogas en el año anterior” (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2019, p. 9) y Guatemala no es ajeno al consumo de drogas a pesar que solo es un canal para el transporte de drogas a Estados Unidos.

### Regulación del delito de posesión para el consumo

La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prevención de consumo, producción, tráfico y comercio de drogas, estupefacientes y fármacos que alteren el sistema nervioso, ya que de esta manera el Estado de Guatemala da respuesta a la lucha en contra del narcotráfico y todo lo relacionado a drogas, cumpliendo así con convenios y tratados internacionales los cuales

han sido ratificados, siendo uno de ellos el convenio 0389, convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre la República de Guatemala y Perú, el cual tiene por objeto el trabajo entre ambos países para el fortalecimiento de las políticas de prevención y combate a un fenómeno mundial como es el narcotráfico y consumo de drogas, el cual se ha vuelto un problema transnacional y que necesita el apoyo de todos los países para que pueda ser erradicado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como norma superior en el ordenamiento jurídico interno, establece la protección a la vida, la seguridad y la integridad de las personas, y ella también establece en el artículo 56 el interés que existe en la sociedad la acción contra el alcoholismo, drogadicción y otras causales de la desintegración familiar, en base a esto, la Constitución Política de la República de Guatemala da un parámetro para que el Estado implemente la prevención y realice los proyectos de rehabilitación, y es que Guatemala dejó de ser un país de tránsito y de almacenaje temporal de drogas, a ser productor y promover el consumo de las drogas y con ello hay una importante incidencia en el lavado de dinero, crimen organizado y un aumento en la violencia, en los barrios de extrema pobreza donde es un negocio el consumo y comercio

de la droga, es de suma importancia la implementación de políticas de penalización.

En el artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 establece el delito de posesión para el consumo;

Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q 10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que, de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal. (Congreso de la Republica de Guatemala. (1992). Decreto 48-92. Ley Contra la Narcoactividad. 24 de septiembre de 1992. Guatemala )

El Estado da respuesta en el ejercicio de su poder punitivo, atendiendo lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en lo referente a penalizar las conductas antijurídicas, castigando con pena de prisión a todo aquel que posea cualquier tipo de droga establecidas en la Ley Contra la Narcoactividad, aunque el legislador no pensó en el vacío que dejó en dicho artículo al no establecer un parámetro en cantidad, para determinar que puede ser tomado como posesión para el consumo y que pueda ser tomado como tráfico y comercio de drogas.

### Clasificación de las drogas legales e ilegales

La droga es un elemento ya sea natural, químico o una mezcla de ambas, que puede, llegar a afectar el sistema nervioso y el estado mental de una persona al consumirla, e incluso dentro de estas están las semillas que

sirven para la siembra, y es que el fin de la sustancia es que afecte el estado de conciencia y que se vuelva una adicción en la persona y eso provoca la ingesta diaria de la sustancia de manera incontrolable creando una inestabilidad en la persona tanto física como mental, donde a veces es necesario que la persona que la consume deba ingresar a un centro de rehabilitación, donde reciba el apoyo necesario para superar este tipo de adicciones y pueda ser una persona social y legalmente capaz.

El artículo 2 de la Ley Contra la Narcoactividad decreto número 48-92 establece que es droga; “toda sustancia o agente farmacológico que, introducido al organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia...” y es que, la dependencia hacia la droga llega a provocar que esta se comercialice de manera rápida provocando grandes ganancias y estimulando el lavado de dinero para limpiar de manera legal el dinero producto de la venta de drogas, pues también de forma transnacional se ha sobrepasado en todos los países del mundo.

El Estado de Guatemala a través de sus tres poderes ha intentado crear políticas de prevención, pero el tema de las drogas va más allá, pues e incluso funcionarios públicos participan en el negocio y comercialización de la droga. Un caso emblemático fue el del candidato a presidente Mario Amílcar Estrada Orellana quien en su afán de ser presidente negoció con

agentes de la Administración para el Control de Drogas (DEA), quienes se hicieron pasar por narcotraficantes mexicanos, para que pudieran trasladar drogas y así comprometer el país con el narcotráfico. Lo anterior es un claro ejemplo que los estratos sociales en el tema de drogas no se toman en cuenta.

La comercialización de las drogas en el país, ha disparado la posesión para el consumo, provocando que existan miles de procesos en el órgano jurisdiccional que actualmente es responsable de conocer dicho delito, el cual si bien es cierto, no es un problema grave para la sociedad, siendo la persona la que se afecta a sí misma, quienes aun sabiendo que dicha acción es sancionada por la ley continúan con la compra para el consumo propio, también hace ver que en el sistema judicial existen deficiencias. Estableciendo que un delito con una pena no mayor a los dos años llega a poblar más los centros de detención en donde estas personas que son condenadas o que son enviados a prisión preventiva, corren el riesgo de poder llegar a ser reclutados por el crimen organizado existente en las cárceles, por un delito que pudo ser castigado de forma eficaz y rápida a través de los Juzgado de paz penal de turno, pues el Estado nunca perdería su poder punitivo pero aceleraría procesos como este, imponiéndole además la visita a un programa de reinserción social.

## Drogas legales

Para definir una droga legal se debe hacer la anotación, que droga es toda sustancia ya sea de forma modificada o natural que perturba el sistema nervioso y la conciencia de una persona, para esto es necesario verificar cual sería la forma legal de una droga que causa estos efectos y que no se encuentre en la clasificación de las drogas ilegales para que su uso sea legal, partiendo de esto existen en el país drogas legales que pueden llegar a causar el mismo efecto que una droga ilegal y que tienen en común la dependencia y adicción que puede llegar a causar alguna de ellas, es por eso que su ingesta debe ser de forma responsable y otras medicadas por un tiempo para no causar un daño severo en la salud de la persona.

“podrá autorizarse la importación, producción, fabricación, extracción, posesión y uso de las drogas en las cantidades estrictamente necesarias, y que estas sean exclusivamente por personas facultadas para tratamiento médico, análisis toxicológico y farmacológicos, la investigación científica y elaboración de medicamentos...” (Congreso de la Republica de Guatemala. (1992). Decreto 48-92. Ley Contra la Narcoactividad. 24 de septiembre de 1992. Guatemala ). Con esta regulación legal se da una excepción para el uso de las drogas cuando su fin sea medicinal, u otros que estén establecidos dentro del artículo 3, pero debe existir una responsabilidad para quien utilice este tipo de drogas ilegales de forma

legal, para algún tipo de estudio o análisis y no desviarla para ser comercializada, esa es la razón de que existe un procedimiento para el permiso y uso de estas drogas que debe llenar la persona o institución.

## Cannabis

El cannabis no es una droga legal, pero se enmarca en esta clasificación por el uso que se le puede llegar a dar como planta medicinal y es que es una hierba que tiene un componente activo denominado cannabinoides con el cual se logra su uso como antiinflamatorio y analgésico por lo que su uso de una forma legal y responsable podría ayudar al tratamiento de distintas enfermedades como el Parkinson. La Fundación Canna, que se dedica al estudio e investigación del cannabis ha demostrado las funciones en las que esta planta puede aportar a las distintas enfermedades, así que el cannabis podría ser una droga legal si se le da el uso correcto y se llenan los permisos correspondientes para su uso médico. (Fundacion Canna, s.f.)

## Tabaco

Las hojas de tabaco proviene de una planta denominada nicotina, son utilizadas para la realización de cigarrros, puros, y su uso es muy frecuente en el país, causa una adicción y sometimiento al mismo, el daño que causa a la salud de la persona es alto si su consumo es en exceso, se puede

nombrar como una droga legal que históricamente fue prohibido y fomento su contrabando, posteriormente fue legal su uso; puede llegar a causar daño a los pulmones por el humo que provoca el cigarro y en algunos casos también puede provocar cáncer, y el daño en el organismo es elevado.

## Alcohol

La cerveza y otras bebidas que contienen diversos componentes naturales, su uso es de forma legal, misma que tiene como efecto causar alteración al sistema nervioso y de esta forma afectar en la conciencia del individuo, el consumo excesivo puede provocar un daño físico que puede llegar a causar cirrosis y otras afecciones en la salud. A través de la historia se dio un fenómeno con las bebidas alcohólicas, siendo una de estas el wiski el cual era llevado como contrabando por personas, y su consumo era prohibido hasta que este fue legalizado.

## Café

El café una planta comúnmente sembrada en las montañas del país, también es considerada dentro de la clasificación de drogas legales y es que la dependencia que causa el componente cafeína encontrado en el café es utilizada por muchas personas como un estimulante energético, su uso es también en bebidas energéticas y en medicina, afecta al sistema

nervioso central en los consumos excesivos y puede llegar a ser perjudicial para la salud del individuo.

## Fármacos

Existen diferentes tipos de fármacos como los antidepresivos que pueden llegar a formar dependencia en el individuo que los consume, este tipo de medicamentos estimula el sistema nervioso central, manteniendo activa a la persona, existen varios fármacos que también generan dependencia, estos deben ser consumidos con responsabilidad y bajo prescripción médica.

## Drogas ilegales

Las drogas ilegales, son todas aquellas que la ley prohíbe para su uso, comercialización, tráfico y comercio, es de gran trascendencia que se conozcan todas las drogas que encuadren como ilegales, permitiendo tener así un amplio concepto de cada una de ellas y entender el por qué son reguladas como ilegales, el artículo 2 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 nos da una definición de drogas y cuales se pueden clasificar como tal;

a) Drogas: Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido en el organismo de una persona viva, modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia. También se consideran drogas las semillas, florescencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas. A las bebidas alcohólicas y el tabaco, no les son aplicables las disposiciones de esta ley.

b) Estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Cualquier droga, natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la república de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la presente ley.

Este artículo da un margen amplio de la definición de drogas, así como de todo aquello que deba ser considerado como una droga, es difícil que una droga nueva no pueda encuadrar en los tipos que la definen, aun cuando día tras día surgen nuevas drogas y las personas que las consumen va en aumento.

El Código de Salud Decreto 90-97 en su artículo 1 establece, el derecho de la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, es obligación del Estado promocionar la prevención y crear una política de rehabilitación y recuperación de la persona que pueda ser afectada, tanto por el consumo de una droga legal como ilegal, además, como la no venta a personas menores de edad, todo esto como prevención que debe realizar el Estado para evitar el consumismo de drogas, estableciendo proyectos educativos que les expliquen a las personas el daño que provocan las drogas, procurando reducir los casos penales del delito de posesión para el consumo.

## Cannabis

Denominada como marihuana, hierba, tipo de droga natural, proviene de una planta, clasificada aun entre las drogas ilegales en Guatemala, su consumo es estrictamente prohibido, es una de las drogas más consumidas y comercializadas en el país, de esta se elaboran cigarros los cuales causan daños en el sistema nervioso central, es sumamente dañino si el consumo es excesivo y por consiguiente es una de las principales drogas por las cuales existen procesos por el delito de posesión para el consumo.

## Éxtasis

Es una droga de diseño, la cual es utilizada en jóvenes y su efecto es provocar alucinaciones, suele usarse como un energético, que acelera la presión cardiaca, y afecta el sistema nervioso, es una droga sintética fabricada en laboratorio en forma de pastillas, y que su uso es común y fácil de transportar por el tamaño.

## Heroína

Es utilizada para calmar los dolores intensos, este tipo de droga se usa como calmante y su uso puede llegar a ser legal cuando alguna persona sufre una fractura de algún hueso, puede llegar a provocar dependencia, no existe en Guatemala una estadística de su uso. “La heroína (como el opio y la morfina) proviene de la resina de la planta de la amapola. La

savia lechosa, como la del opio, primero se saca de la vaina de la flor de amapola. Este opio se refina hasta convertirse en morfina, luego se refina aún más convirtiéndola en diferentes formas de heroína...” (Fundacion por un mundo libre de drogas)

## Metanfetaminas

Esta droga estimula y afecta de forma severa el sistema nervioso central, dependiente de las anfetaminas, su consumo y presentación puede ser en polvo el cual es aspirado, o bien en forma de pastilla, provoca un aumento de la energía del cuerpo y mantiene despierta a la persona que lo consume, el consumo de esta droga provoca adicción, ansiedad y causa serios problemas en las arterias del corazón, también puede dañar el cerebro y causar la muerte, su uso es demasiado delicado para quien lo consuma. (Infodrogas, 2020)

## Cocaína

La droga denominada cocaína es la droga más común junto a la marihuana y una de las más comercializadas en Guatemala, por tal razón es la más distribuida en todo el mundo, la cocaína es una composición de diversas materias pero está hecha a base de hojas de una planta llamada coca, le agregan otros componentes y finalmente la convierten en un polvo de color blanco, este polvo lo separan en paquetes de kilos y lo exportan a

diversos países, uno de los países donde más se consume este tipo de droga es Estados Unidos, por ello Guatemala es utilizada como paso para transportar este tipo de droga el cual ha generado ganancias millonarias a narcotraficantes.

La cocaína es una droga que en el país se comercializa y que también forma parte de las estadísticas de los casos de posesión para el consumo y la forma de uso es a través de aspiraciones por la nariz, la misma hace mantener a la persona más activa, acelerada, afectando la conciencia y el sistema nervioso central, puede llegar a causar daño en el interior de la nariz y el consumo en exceso puede provocar la muerte.

### Precursores químicos

Los precursores químicos son sustancias que sirven para la fabricación de la droga sintética, un ejemplo claro era la pseudoefedrina que era utilizada en medicamentos para la gripe, era un descongestionante efectivo, pero se idearon para descomponer estos medicamentos y separar la pseudoefedrina para utilizarla como una droga sintética, esto determino que su uso en medicamentos fuera prohibido, en el país se agotaron los medicamentos para crear estas de drogas, que contenían este esteroide pues eran convertidas en metanfetamina, en los puertos de Guatemala se

transportaban barriles de precursores químicos los cuales eran trasladados para la elaboración de la droga.

Delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92.

La Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala, nace el 23 de septiembre de 1992, surge como ley interna que regula esta materia, implementando procedimientos y creando comisiones para el combate del narcotráfico, creando tipos penales concernientes a este flagelo, pues aun cuando el Estado en anteriores periodos de gobierno había ratificado acuerdos y tratados internacionales aún no existía una ley en el ordenamiento interno que regulara las acciones delictivas relacionadas al narcotráfico, naciendo está en el año de 1992 siendo llamada, Ley Contra la Narcoactividad, creándose como una necesidad urgente pues el narcotráfico había avanzado de tal manera que el país era utilizado como medio de paso para los narcotraficantes que transportaban cocaína y otros tipo de droga al mercado estadounidense que es el mayor consumidor.

El primer considerando de la Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala, hace alusión al artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado garantiza la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana, considera la salud de los habitantes como un bien público y declara de interés social las acciones contra la

drogadicción, el Estado toma un rol importante en contra del narcotráfico, creando un instrumento para su prevención, combate, y reducción.

El segundo considerando establece que el Estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que lo comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda aquella actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas, se hace evidente el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre la importancia que tienen los tratados y convenios internacionales.

El tercer y último considerando indica que el país en los últimos años ha sido víctima de la acción delictiva del narcotráfico en general, sin que hasta esa fecha existiera una legislación adecuada que enfrentara de manera general y profunda este problema que causa daño no solo a los ciudadanos sino al propio régimen de derecho y la institucionalidad del país, es así como inician las políticas de Estado en relación al narcotráfico, un flagelo que nació hace más de un siglo ante una norma relativamente reciente, pues tiene veintiocho años de haber nacido a la vía jurídica en la lucha contra el narcotráfico.

La Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala, en su artículo 1 establece el interés del Estado en la protección a la salud, y las medidas que adoptará el Estado para preservarla, implementando así medidas de prevención, control y sanción en contra de todas las actividades relacionados con el narcotráfico, así como implementar medidas que establezcan los convenios y tratados ratificados por Guatemala.

La estructura de la Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala, se encuentra conformada por doce capítulos, está compuesta de 80 artículos, siendo estas las herramientas con las cuales se combate al narcotráfico, un flagelo que afecta al país de manera grave y que cobra vida de personas por la adicción de las drogas; en el capítulo VII, de esta ley comprende del artículo 35 al 53, relacionado a los delitos y penas, y es acá donde se establecen los tipos penales en los cuales se encuadran a las personas físicas y jurídicas que participen en el narcotráfico y todo aquello que tenga relación, es de manera sustancial mencionar cada delito para el estudio de este capítulo, siendo los delitos contemplados los siguientes;

Tránsito internacional.

Siembra y cultivo.

Asociaciones delictivas.

Procuración de impunidad o evasión.

Fabricación y transformación.

Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

Posesión para el consumo.

Promoción y fomento.

Facilitación de medios.

Alteración.

Expendio ilícito.

Receta o suministro.

Transacciones e inversiones ilícitas.

Promoción o estímulo a la drogadicción.

Encubrimiento real.

Encubrimiento personal.

Delitos calificados por el resultado.

Concurso de delitos.

Al respecto de los delitos ya mencionados, podemos indicar que los delitos como siembra y cultivo, posesión para el consumo, expendio ilícito, receta o suministro, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real y encubrimiento personal, no deberían estar exentos de gozar del beneficio

de conmutación de penas, toda vez la pena impuesta no sobrepase los cinco años de privación de libertad, sin embargo para nuestra normativa legal las personas sindicadas de la comisión de hechos ilícitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad, ni siquiera gozan de medidas sustitutivas a la prisión, cuando algunos delitos de estos como el de posesión para el consumo, podría ser conocido por los Juzgados de paz penal de turno por ser delitos que no afectan gravemente a la sociedad, puesto que el Estado en el ejercicio de su poder punitivo siempre impondría al individuo una sanción como consecuencia a su acción antijurídica.

Los procedimientos establecidos en la Ley Contra la Narcoactividad se aplicarán de acuerdo con el Código Procesal Penal a los delitos contemplados en esta ley, así como las reservas de la investigación, secuestro y embargos de cuentas bancarias, protección a testigos y la disposición judicial de los bienes.

Estadística de casos conocidos por los Juzgados de Primera Instancia con relación al delito de posesión para el consumo

Los delitos de posesión para el consumo en el país se han vuelto habituales, es de importancia conocer cuántos casos se conocen en los Juzgados de primera instancia penal del área de Chiquimula y de la Ciudad

de Guatemala, para verificar y con ello determinar la cantidad de casos que conocen dichos juzgados, pues con este tipo penal estos son recargados con casos que si bien es cierto son competencia de ellos, pudiera modificarse en relación a estos delitos como el de posesión para el consumo, que es objeto de nuestro estudio para que de esta forma conozcan los Juzgados de paz penal y se cumpla con la función coercitiva pero reduciendo el tiempo común de un proceso.

Se realizó una solicitud a través de la Unidad de Acceso de Información Pública del Organismo Judicial, para obtener la estadística de casos conocidos por estos juzgados por el delito de posesión para el consumo, dicha solicitud fue atendida por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial del Organismo Judicial (CIDEJ) y por el sistema de gestión de Tribunales del Organismo Judicial. La forma de determinar cuántos casos conoce y tramitan estos juzgados es de suma importancia, de esta forma se obtiene uno de los fundamentos del por qué estos delitos deben ser competencia de los Juzgados de paz penal de turno.

CASOS INGRESADOS DEL DELITO DE POSESION PARA EL CONSUMO

DEL MES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019

DEPARTAMENTO	DESPACHO	CASOS DE JUNIO A DICIEMBRE 2019	TOTAL 2019
CHIQUIMULA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA	28	28
GUATEMALA	JUZGADO UNDECIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	18	18
	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	26	26
	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	21	21
	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	23	23
	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,	21	21

	NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA		
	JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	11	11
	JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	15	15
	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA  PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	27	27
	JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	24	24
	JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	11	11
	JUZGADO DUODECIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA	57	57
	TOTAL		282

Esta estadística está comprendida de los meses de junio a diciembre del año 2019, de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de la Ciudad de Guatemala y del Departamento de Chiquimula, y como se puede observar, en la Ciudad de Guatemala existen once juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen el delito de posesión para el consumo.

Se hace evidente la necesidad de que sea un Juzgado de paz penal de turno quien conozca estos procesos que por su naturaleza, los mismos se llevarían desde su inicio hasta su finalización en un tiempo más corto a comparación del trámite que se le da en los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, atendiendo así al principio de celeridad, cumpliendo con las garantías y principios procesales, y así también las garantías establecidas en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Legislación comparada con relación al delito de posesión para el consumo

En México el delito de posesión para el consumo únicamente es penalizado si la persona posee una cantidad mayor a la establecida en la “Ley General de Salud y el Código penal Federal, en el año 2009 entro en vigor la ley que despenaliza el consumo personal” (Senado de Mexico, 2009) con ello, el consumo de drogas en cantidades mínimas se vuelve

legal, evitándose procesos engorrosos y una economía procesal en su ordenamiento jurídico interno.

“El fallo Arriola (A. 891. XLIV) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina despenaliza la posesión de drogas, toda vez, la cantidad que posea el individuo sea mínima y que no se vean afectados terceras personas” (Fallo Arriola (A.891. XLIV), 2009) la posesión solo afectara a la persona que lo consuma y no afecta a la sociedad mientras no se cometa algún ilícito que altere las cantidades que declaran como legales. Otro país que no penaliza la posesión de drogas para el consumo en cantidades mínimas es Colombia.

“Países como Ecuador, Perú y Uruguay, de igual forma no penalizan la posesión para el consumo, cuando son cantidades mínimas y que sea para consumo personal” (Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho, 2019), se observa que existe una tendencia en la mayoría de los países en no penalizar la posesión para el consumo, siendo uno de sus presupuestos que no se afecte a terceras personas y que la cantidad no exceda las establecidas en el ordenamiento jurídico de cada país.

Guatemala en su ordenamiento interno penaliza la posesión de drogas no importando la cantidad que porte la persona, en la legislación de otros países se reservan acarrear procesos en donde la afectación a la sociedad

es nula, y se centran en llevar otros procesos de narcotráfico de mayor relevancia, en donde sí se encuentra en riesgo la sociedad, sin embargo, siendo respetuosos de las normas del país se atiende la disposición de que la posesión para el consumo se encuentra tipificada como un delito y mientras esto no cambie se deberán imponer sanciones a los sujetos que omitan estas disposiciones, considerando únicamente que se debe ampliar la competencia de los Juzgados de paz penal de turno para que sean estos quienes conozcan el delito de posesión para el consumo ya que tanto la sanción como la afectación al mismo sujeto que comete el ilícito lo permite.

### **Competencia de jueces de paz penal de turno para conocer el delito de posesión para el consumo**

Los Juzgados de paz penal de turno son juzgados creados para el conocimiento de delitos menos graves, mismos que tienen a su cargo una cantidad de casos menor comparado al número de casos atendidos por los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y atendiendo la necesidad de la sociedad de resolver de una forma expedita los asuntos en donde se vean involucrados, es necesario la modificación de la competencia de los Juzgados de paz penal de turno para que estos conozcan los delitos de posesión para el consumo, esto generaría una reducción de tiempo y costos tanto para la sociedad como para el

Organismo Judicial, en el cual la mora judicial por el retraso de procesos sería disminuida donde los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente son recargados.

La modificación de la competencia para los Juzgados de paz penal de turno significaría un avance en la modernización de la justicia, pues Guatemala no comparte el hecho de que delitos en materia de narcotráfico como el de posesión para el consumo sean despenalizados, pues aún, no existe un criterio unificado al respecto, para algunos esto es un claro ejemplo de que Guatemala se encuentra en un retraso con relación al tema, pues se invierte presupuesto en llevar un caso donde la relevancia y afectación para la sociedad es mínima o nula, pues quien posee drogas para su propio consumo se afecta a sí mismo en su salud.

Razón por la que deberían conocer dichos procesos los Juzgados de paz penal de turno para que exista un descongestionamiento de procesos e invertir el Estado en crear centros de rehabilitación para reinsertar a la sociedad a personas adictas al consumo, así como proyectos educativos de prevención para las personas menores y mayores de edad, creando políticas con el objeto de buscar que el consumo de drogas disminuya y la inversión del Estado en estos largos procesos sea menor.

## Delitos menos graves

Delito es una acción típica, antijurídica, culpable, imputable y punible, pero para llegar a esa acción tuvo que existir algo que impulsara a realizarla ya sea de forma consciente o inconsciente, pueden existir terceros elementos para que esa acción se lleve a cabo, de eso debemos descartar las fuerzas de la naturaleza, y que esa acción tiene que ser provocada por una conducta humana.

El camino del delito es una etapa previa a la culminación del mismo, lo anterior no puede ser tomado como delito hasta que este se realiza, existiendo fases en el iter criminis, a lo cual mencionamos en primer lugar la fase interna, es esta fase con la que se inicia la ideación, acá empieza a tomar forma la acción a cometer, creándose la idea de realizarlo, para posteriormente seguir con la planeación, acá ya empieza a planificarse las formas de cometer el delito, y por último la ejecución del mismo en donde inicia la fase externa y se lleva a cabo lo que se ha planificado, al respecto no se debe perder de vista que en el Código Penal guatemalteco no se encuentra tipificado como delito el pensamiento, por lo que tener una idea o pensamiento no es motivo de delito.

Los delitos menos graves son aquellos que se encuentran tipificados en el Código Penal cuyo límite de la pena privativa de libertad sea menor a cinco años, estos delitos donde la relevancia es menor para la sociedad se encuentran regulados dentro de un mismo cuerpo legal a excepción de aquellos delitos que tienen una competencia especializada y están regulados por leyes especiales.

Los delitos menos graves son conocidos por los Juzgados de paz penal de turno solo en aquellos lugares donde existen este tipo de juzgados, en los Juzgados de paz mixtos en su totalidad no conocen los delitos menos graves, por eso es importante que se implementen en todos los Juzgados de paz mixtos la competencia de los delitos menos graves o al menos en cada cabecera departamental.

Garantizándose así que los procesos donde se llevan años para ser resueltos sean solucionados de forma rápida, siendo importante que se amplíe la competencia y así mismo se empiecen a crear Juzgados de paz penal de turno en todos los distritos para que casos como el de posesión para el consumo sean conocidos por estos juzgados de una forma más rápida y que el sistema no siga realizando gastos innecesarios en procesos tan largos que no lo ameritan.

El proceso actual para el procedimiento de delitos menos graves se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, el cual en el artículo 465 Ter, establece; “El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz, y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales...”

El procedimiento es sencillo, en un proceso desde la audiencia de conocimiento de cargos hasta la terminación de este es de aproximadamente siete meses dependiendo el tiempo de investigación y de la carga de la prueba, los casos que conocen son cortos cumpliendo con los plazos, pero la carga y los plazos de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente hace que el delito de posesión para el consumo sea un proceso mucho más largo de lo necesario.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, a través del tiempo ha sufrido algunas reformas una de ellas el decreto 07-2011, en el cual se establece la competencia en materia penal de los órganos jurisdiccionales y el Decreto número 06-2013 que establece las medidas sustitutivas en ciertos delitos, en la actualidad se debe realizar una amplia modernización de los procesos, donde exista celeridad y economía procesal, uno de ellos

debería ser la ampliación de la competencia a los Juzgados de paz penal, no es posible que un delito como el de posesión para el consumo sea conocido por un juzgado especial de narcoactividad o Juzgado de primera instancia penal y sobrecargar el sistema judicial por un ilícito que puede ser sancionado de forma rápida reduciendo los gastos que se provocan al Estado y dejando de vulnerar garantías constitucionales.

Es necesario que se verifique y se realice una modificación de la competencia tomándolo como delito menos grave, debiendo conocer un Juzgado de paz penal de turno lo cual contribuiría al descongestionamiento de todos los juzgados de primera instancia en materia penal, ampliando a todos los Juzgados de paz penal y cumpliendo con una modernización del sistema judicial.

### Principio de celeridad

El principio de celeridad no es más que una inspiración en la cual el legislador quiso plasmar un plazo en el Código Procesal Penal, para que los plazos que se establecieron se cumplieran de tal forma que el individuo que se encontrara resolviendo su situación jurídica lo hiciera de la forma más sencilla y rápida; pero el proceso penal en Guatemala ha ido colapsando poco a poco, los juzgados en materia penal se mantienen cargados de procesos que lo que provoca es un retardo en la resolución de

los mismos, César Ricardo Barrientos Pellecer, define los principios como “valores y postulados que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas” (Barrientos, 1994, p. 122)

El legislador fijó los plazos para que se cumplieran y tener un proceso en el tiempo justo y previamente establecido, pero no previó la forma en que los juzgados no colapsaran, un ejemplo es que la prisión preventiva de los procesados no cumple con los plazos establecidos en el Código Procesal Penal en el artículo 324 Bis, la investigación por parte del Ministerio Público no debiera exceder lo establecido de tres meses, pero eso no se cumple y los plazos son alargados, todos estos retrasos afectan al procesado en intentar resolver la situación jurídica en la que se encuentra, y al no poder hacerlo podría darse que la pena impuesta sobrepase el tiempo que paso en prisión preventiva por no cumplirse los plazos y con ello la celeridad del proceso no se cumplió.

## Garantías Penales

En el ordenamiento jurídico interno existen garantías que protegen tanto al acusado como a la víctima en un proceso penal, es necesario verificar qué tanto se cumplen estas garantías en el proceso, como el de un proceso

justo y que los plazos legales sean exactos, y en un delito como posesión para el consumo no puede existir una excepción a la regla, donde la afectación a la sociedad es mínima, y es que, un proceso simple como este no debiera llevar un proceso largo, pero la realidad no es la que se plasma en las leyes, donde se observa un proceso perfecto con tiempos y garantías.

término garantías hace referencia a un conjunto de prevenciones o cautelas, institucionalizadas en los modernos ordenamientos bajo la forma de límites al ejercicio del poder estatal, que se traducen para el ciudadano, en el derecho a no ser interferido en el ejercicio de su libertad más que si se dan algunas circunstancias predeterminadas; y también en el derecho a que la acción del Estado, cuando la Constitución y la Ley le habiliten a ingresar en ese ámbito de autonomía individual, se desarrolle conforme a determinadas reglas. (Baquix, 2012, p. 61)

Las garantías procesales deben ser inclusivas y que el Estado debe garantizar el acceso a ellas de una forma justa y cumplida desde el alcance que debe tener, es necesario abordar sobre si las garantías que protegen el debido proceso son correctas al momento de acceder a ellas o simplemente el sistema abusa con la excusa de no tener herramientas para cumplirlas.

Las garantías deben ser una esperanza para el que está siendo procesado, cuando sus derechos son vulnerados y es así como se debería de dar, y garantizar de esta forma el debido proceso, es fundamental recalcar que un juicio justo, rápido le da una clara respuesta a la sociedad que el sistema judicial funciona y que se moderniza diariamente.

Diferencias entre mayores de edad y adolescentes, relacionado con el delito de posesión para el consumo para el conocimiento de los Juzgados de paz penal de turno

El delito de posesión para el consumo cuando los detenidos son menores de edad, puede ser conocidos por los Juzgados de paz, a diferencia de las personas mayores de edad, aunque el trámite no lo lleve posteriormente este órgano jurisdiccional, sino el Juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia, pues dictan medidas cautelares y establecen la situación jurídica del adolescente, como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, el cual en el artículo 103 establece;

b) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad.

Existe una contradicción porque la competencia en delitos de narcoactividad le pertenece conocer exclusivamente a los juzgados de primera instancia, por lo que correspondería de igual forma para las personas mayores de edad conforme al delito de posesión para el consumo donde ambos sean conocidos por el Juzgado de paz penal, y en el caso de las personas mayores de edad tramiten hasta su resolución, que en la

realidad solo se dictan medidas cautelares en menores de edad, y aquellos donde existe juzgados de turno, los delitos cometidos por mayores de edad no los conocen el Juzgado de paz penal.

El Ministerio Publico en base a los acuerdos de competencia que la Corte Suprema de Justicia ha establecido, cumple con los lineamientos de presentarse a evacuar audiencias a los juzgados correspondientes y solicitar lo que en derecho corresponde, de conformidad al ilícito penal y las disposiciones procedimentales que el ente investigador debe actuar acatando la ley pues no le corresponde contrariar las disposiciones emitidas de forma legal.

## **Conclusiones**

El proceso penal es una serie de etapas a seguir de forma ordenada y establecida dentro de la legislación guatemalteca, tiene por objeto que la autoridad competente sancione de forma imperativa al establecer hechos fundamentales en la búsqueda de la verdad, apegándose a la competencia establecida en el Código procesal penal en el cual establece que los jueces de paz penal podrán conocer delitos con prisión cuya pena no exceda de cinco años a excepción de aquellos delitos establecidos en la Ley contra la Narcoactividad, violentándose así los principios de celeridad procesal y debido proceso, haciéndose necesaria una reforma al artículo 44 del referido código en lo que respecta a la competencia de estos jueces para que puedan conocer el delito de posesión para el consumo donde la pena regulada para este ilícito lo permite.

Según estadísticas documentadas de forma anual los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, sostienen una carga laboral mucho mayor que los Juzgados de paz penal, lo cual la Corte Suprema de Justicia debe resolver conforme a la legislación guatemalteca y a los acuerdos que sean necesarios con el fin de establecer plazos que se cumplan y el delito sea sancionado de acuerdo a la incidencia y afectación a la sociedad pues en el caso del ilícito de posesión para el consumo se

afecta en gran medida a la misma persona que lo comete es por ello que en países como México no es penado y se establecen las cantidades por las que una persona puede ser aprehendida si sobrepasa ese mínimo.

Es evidente la necesidad de crear Juzgados de paz penal en cada una de las cabeceras departamentales para que el sistema judicial amplíe su competencia con el fin de conocer delitos donde la pena privativa de libertad no sea mayor a cinco años, en especial atención a los delitos de posesión para el consumo, para que las personas sindicadas por este delito sean tratadas en igualdad de condiciones a las de los lugares en donde ya existen dichos órganos jurisdiccionales.

## Referencias

### Libros

Barrientos, C. R. (1994). Curso básico sobre derecho procesal penal Guatemalteco. Guatemala: Imprenta y Fotograbado Llerena.

Zaffaroni, E. R. (2009). Estructura básica del Derecho Penal. Buenos Aires: AR S.A.

Baquiáx, J. F. (2012,). Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia. Quetzaltenango: Serviprensa.

Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho. (2019). Respuestas legislativas sobre cultivo y posesión de cannabis en las Américas. Bogotá. Autor corporativo y/o institucional

Comision Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG. (2018). El sistema de justicia penal en Guatemala un proyecto aun en progreso. Guatemala.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2019). Informe Mundial sobre las drogas Fundacion por un mundo libre de drogas. (s.f.). descubre la verdad sobre las drogas. Obtenido de <https://www.vidasindrogas.org/drugfacts/heroin.html>

Artículo obtenido de internet

Organismo Judicial. (s.f.) Recuperado de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2006/pdfs/acuerdos/A003-2006.pdf>.

Fallo Arriola (A.891. XLIV). (2009). Instituto de la Judicatura Federal. Recuperado de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2016/SeminarioEJLatinoamericanos/mat/JuanGlz/3.%20Fallo%20Arriola.pdf>

Senado de Mexico. (2009). Gaceta del Senado. Recuperado de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/18154](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/18154)

Organismo Judicial de Guatemala. Recuperado de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2010/pdfs/acuerdos/A019-2010.pdf>.

Organismo Judicial Acuerdo 26-2011. Recuperado de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/acuerdos/A26-2011.pdf>.

Organismo Judicial Acuerdo 29-2011. Recuperado de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/acuerdos/A29-2011.pdf>.

Organismo Judicial . Recuperado de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2017/pdfs/acuerdos/A40-2017.pdf>.

Organismo Judicial. Organismo Judicial . Recuperado de <http://www.oj.gob.gt/estadisticas/casos%20ingresados%202019-2020.pdf>

Wola, TNI, GDPO. (mayo de 2019). wola.org. Recuperado de [https://www.wola.org/wpcontent/uploads/2019/05/OMS\\_Cannabis\\_TNI-WOLA-GDPO\\_Mayo-2019.pdf](https://www.wola.org/wpcontent/uploads/2019/05/OMS_Cannabis_TNI-WOLA-GDPO_Mayo-2019.pdf)

Fundacion Canna. (s.f.). Fundacion Canna. Recuperado de <https://www.fundacion-canna.es/tipos-de-analisis>

Infodrogas. (2020). informacion y prevencion sobre drogas. Recuperado de <https://www.infodrogas.org/drogas/metanfetamina?showall=1>

## Legales

Asamblea Nacional Constituyente (1985). Constitución Política de la República de Guatemala, entrada en vigencia 14 de enero de 1986. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial. (s.f.).

Congreso de la República de Guatemala (1992). Decreto 51-92. Código Procesal Penal, entrada en vigencia 01 de julio de 1994. Guatemala. (s.f.).

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 48-92. Ley Contra la Narcoactividad. 24 de septiembre de 1992. Guatemala . (s.f.).

Congreso de la República de Guatemala (1997). Decreto 90-97. Código de Salud, 02 de octubre de 1997. Guatemala. (s.f.).

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Publicado en el Diario de Centro America , de 18 de julio de 2003. (s.f.).